CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

ACUERDO No. 079 de 2025

(05 de Noviembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PIECUESTA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS DEL AÑO FISCAL 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 313 numeral 5 de la Constitución Nacional, la Ley 819 de 2003, 1483 de 2011, Acuerdo 018 de 2014, Decreto 111 de 1996, la ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

a. Que de conformidad con el artículo 313 numeral 5 de la Constitución Nacional y el artículo 32 numeral 9 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, es competencia del Concejo Municipal aprobar en cada vigencia fiscal el Presupuesto de Ingresos y Gastos del municipio.

b. Que según el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 ... *De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: ... 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*

c. Que el Decreto Ley 111 de 1996 señala:

ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).

Por su parte el Acuerdo Municipal 018 de 2014 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Piedecuesta) dispone:

ARTÍCULO 15. *ANUALIDAD. El presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, periodo en el cual se podrán asumir compromisos con cargo a los rubros del presupuesto anual. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, lo que no excluye la posibilidad de hacer pagos en el nuevo año con cargo a la formalización de reservas y cuentas por pagar (Como: Art. 14 Dto. 111/1996).*

d. Que el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"* dispone:

ARTÍCULO 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. *Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal – Comfis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

e. Que la Ley 1483 de 2011 dispone:

ARTÍCULO 1o. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA ENTIDADES TERRITORIALES.

En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Comfis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de

base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1o. *En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.*

PARÁGRAFO 2o. *El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma*

f. Que el Gobierno Municipal requiere la aprobación de autorización especial para el compromiso de vigencias futuras, para el caso de los siguientes contratos y convenios, de conformidad con el fundamento y justificación que se incluye y detalla en la exposición de motivos, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Vigencia futura excepcional del año fiscal dos mil veintiséis (2026)

VIGENCIAS FUTURAS REQUERIDAS PARA LA DEL PROYECTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA VIGENCIA 2026.

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DE LA VIGENCIA FUTURA (2026)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR POR FUENTE DE FINANCIACIÓN	FUENTES DE FINANCIACIÓN
Suministro Alimentación escolar	$ 10.315.881.240	10.315.881.240	$ 684.540.090	1.2.4.4.01 - SGP-ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCO
			$ 1.404.988.184	1.2.4.1.03 - SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL
			$ 1.259.300.213	1.2.4.3.03- SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN
			$ 6.967.052.753	1.2.3.3.03-APORTE NACIÓN-ALIMENTACIÓN ESCOLAR
Interventoría al programa alimentación escolar	$ 532.947.247	$ 532.947.247	$ 532.947.247	1.2.3.3.03-APORTES NACION - ALIMENTACION ESCOLAR
		TOTAL	**$ 10.848.828.487**	

Requisitos para compromiso de vigencias futuras excepcionales

REQUISITO LEGAL (Artículo 1 de la Ley 1483 de 2011)	**REQUISITO REGLAMENTARIO** (Artículo 2 literal B2 del Acuerdo Municipal 009 de 2017)	**CONTRATO DE SUMINISTRO PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE**	**CONTRATO DE INTERVENTORIA PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE**
En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Comfis territorial o el órgano que haga sus vece	*2.2 Acta del Comfis Municipal en la cual conste que se haya autorizado al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, por indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo (artículo 12 ley 819 de 2003).*	Se encuentra aprobada en acta de COMFIS municipal No. 017 de fecha octubre 22 de 2025.	Se encuentra aprobada en acta de COMFIS municipal No. 017 de fecha octubre 22 de 2025.
Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente	*2.1 Solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio, certificado por planeación municipal.*	El contrato corresponde a gasto público social del sector Educación	El contrato corresponde a gasto público social del sector Educación

inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.			
El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.		Se adjunta certificación de fecha 22 de octubre de 2025 expedida por el Secretario de Hacienda Municipal, en la cual consta el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo	Se adjunta certificación de fecha 22 de octubre de 2025 expedida por el Secretario de Hacienda Municipal, en la cual consta el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo
Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.	*2.5 Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo correspondiente. La administración municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.*	El proyecto no requiere para los efectos de esta ley. Según concepto de respuesta al oficio No.20206631337842 del Departamento Nacional de Planeación, donde las entidades territoriales no requieren solicitar concepto previo al DNP para la autorización de vigencias futuras.	El proyecto no requiere para los efectos de esta ley. Según concepto de respuesta al oficio No.20206631337842 del Departamento Nacional de Planeación, donde las entidades territoriales no requieren solicitar concepto previo al DNP para la autorización de vigencias futuras.
La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo.	*2.3 Certificado del Secretario de Planeación en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentra contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, sub programa y sector del que hacen parte.*	Se adjunta certificado de inscripción en Banco de Proyectos Municipal No. 402-25 BPIN202500000038014 de fecha 20 de octubre de 2025	Se adjunta certificado de inscripción en Banco de Proyectos Municipal No. 402-25 BPIN202500000038014 de fecha 20 de octubre de 2025

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, ….. si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamient o de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.	*2.4 Certificado de la secretaria de hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, ley 819 de 2003.*	Se adjunta certificación de fecha 22 de octubre de 2025 expedida por el Secretario de Hacienda Municipal, en la cual consta que no se excede la capacidad de endeudamiento del municipio	Se adjunta certificación de fecha 22 de octubre de 2025 expedida por el Secretario de Hacienda Municipal, en la cual consta que no se excede la capacidad de endeudamiento del municipio
La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno…….	*2.6 De conformidad con el Artículo 1 del decreto nacional 2767 de 2012, cuando el compromiso de vigencia supere el periodo de gobierno del alcalde se deberá además cumplir con lo siguiente ….* *PARAGRAFO TERCERO: El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la autorización conferida por*	La ejecución no excede el periodo de gobierno. Toda vez que se realiza en la vigencia 2026 que corresponde al tercer año del actual gobierno.	La ejecución no excede el periodo de gobierno. Toda vez que se realiza en la vigencia 2026 que corresponde al tercer año del actual gobierno.

	parte del Comfis que se aporte al concejo municipal supera el respectivo periodo de Gobierno del Alcalde. *.....*		
PARAGRAFO 1: En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde;	*PARAGRAFO CUARTO: el concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde,*	La autorización se imparte en el año dos mil veinticinco (2025) que corresponde al segundo año del actual gobierno	La autorización se imparte en el año dos mil veinticinco (2025) que corresponde al segundo año del actual gobierno
PARAGRAFO 2: El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.		El contrato se ejecutará en la vigencia 2026 y a esa vigencia futura corresponde la autorización	El contrato se ejecutará en la vigencia 2026 y a esa vigencia futura corresponde la autorización
	PARAGRAFO QUINTO: la autorización que confiera el concejo al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse, de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contenidos en el plan de desarrollo, detallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada vigencia el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.	La autorización no es general ni indeterminada pues se detalla de forma específica la información requerida, según se evidencia en los Anexos y Considerandos del presente Acuerdo.	La autorización no es general ni indeterminada pues se detalla de forma específica la información requerida, según se evidencia en los Anexos y Considerandos del presente Acuerdo.

g. Que el Decreto Ley 111 de 1996 señala:

ARTÍCULO 23. La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirección general del presupuesto nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

h. Que el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"* dispone:

ARTÍCULO 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. *Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal – Comfis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

i. Que la Ley 819 de 2003 establece:

Artículo 12*. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Comfis territorial o el órgano que haga sus veces.*
Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Comfis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

***Parágrafo transitorio.** La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.*

j. Que el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"* dispone:

***ARTÍCULO 2.8.1.7.1.1. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Comfis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.*

k. Que el Acuerdo Municipal 018 de 2014 *"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA-SANTANDER"*, en su artículo 23 y 24 reglamenta las vigencias futuras ordinarias y excepcionales, respectivamente, en términos similares a los señalados en las normas legales, además de lo cual remite a las normas del Estatuto Orgánico Nacional, en los siguientes términos:

***ARTICULO 137°- REMISION AL ESTATUTO ORGANICO NACIONAL.** Cuando existan vacíos en la regulación del Presente Estatuto respecto a la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, se aplicarán las normas análogas contenidas en la Ley Orgánica de Presupuesto o las que hayan modificado y complementado esta.*

ARTÍCULO 23°.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. En el Municipio de Piedecuesta, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por et Concejo Municipal, a iniciativa del ejecutivo, previa aprobación por el Comité Municipal de Política Fiscal (Comfis), e el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máxima de vigencias futuras, el plaza y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo;

b) Como mínima, de as vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince per ciento (15%) en is vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar !a autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir par este modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte de! Comfis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan as proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica

En el Municipio, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el Último año de gobierno del respectivo alcalde gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

La Secretaria de Hacienda a quien haga sus veces, la Dirección General del Presupuesto Municipal, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias pare darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

La autorización pare asumir compromisos de vigencias futuras no utilizada a 31 de diciembre de la vigencia en que se otorga, utilización que se realizara mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso, caduca, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 819 de 2003. (Conc: Artículo 12 de la ley 819 de 2003).

l. Que el Acuerdo Municipal No. 009 de 2017 *"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE, EL ACUERDO MUNICIPAL 025 DE DICIEMBRE 23 DE 2016"*, en su artículo segundo literal B) establece los requisitos requeridos para solicitar ante el Concejo Municipal la autorización especial en materia de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias y excepcionales.

m. Que el Gobierno Municipal requiere la aprobación de autorización especial para el compromiso de vigencias futuras, para el caso de los siguientes contratos y convenios, de

conformidad con el fundamento y justificación que se incluye y detalla en la exposición de motivos, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Vigencia futura ordinaria del año fiscal dos mil veintiséis (2026)

SERVICIO DE VIGILANCIA

SERVICIO DE VIGILANCIA					
No. Y OBJETO DEL CONTRATO	**RECURSOS PROPIOS APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025**	**RECURSOS DEL SGP APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025**	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO AÑO 2025**	**MONTO DE LA VIGENCIA FUTURA (2026) REQUERIDOS DE RECURSOS PROPIOS**	**MONTO DE LA VIGENCIA FUTURA (2026) REQUERIDOS DEL SGP**
CO1.PCCNTR.7701033 DE 2025 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	$3.000.000.000	$930.000.000	$3.930.000.000	$ 300.000.000	$0,0

SERVICIO DE ASEO

SERVICIO DE ASEO					
No. Y OBJETO DEL CONTRATO	**RECURSOS PROPIOS APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025**	**RECURSOS DEL SGP APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025**	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO AÑO 2025**	**MONTO DE LA VIGENCIA FUTURA (2026) REQUERIDOS DE RECURSOS PROPIOS**	**MONTO DE LA VIGENCIA FUTURA (2026) REQUERIDOS DEL SGP**
CO1.PCCNTR.7740092 DE 2025 SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA Y OTROS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y DEMÁS INSTALACIONES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER	$414.917.384	$480.000.000	$894.917.384	$40.000.000	$0,00

SUMINISTRO E INSTALACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION

No. Y OBJETO DEL CONTRATO	RECURSOS DEL BALANCE FONDO MULTAS TRANSITO APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025	VALOR TOTAL DEL CONTRATO AÑO 2025	MONTO DE LA VIGENCIA FUTURA (2026) REQUERIDOS DE FONDO MULTAS TRANSITO
CO1.PCCNTR.8153910 DE 2025 (STYM-SAMC-04-2025)-SEMAFORIZACIÓN	$199,900,162.00	$199,900,162.00	$99.500.000,00

Requisitos para compromiso de vigencias futuras ordinarias

REQUISITO LEGAL (Artículo 12 de la Ley 819 de 2003)	**REQUISITO REGLAMENTARIO** (Artículo 2 literal B1 del Acuerdo Municipal 009 de 2017)	**CO1.PCCNTR.7701033 DE 2025 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**	**CO1.PCCNTR.7740092 DE 2025 SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA Y OTROS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y DEMÁS INSTALACIONES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER**
En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Comfis territorial o el órgano que haga sus veces.	*1.1 Acta del Comfis Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo. (artículo 12 ley 819 de 2003).*	Se encuentra aprobada en acta de COMFIS municipal No. 017 de fecha octubre 22 de 2025.	Se encuentra aprobada en acta de COMFIS municipal No. 017 de fecha octubre 22 de 2025.
a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de		Se adjunta certificación de fecha octubre 22 de 2025 expedida por el Secretario de Hacienda Municipal, en la cual consta el	Se adjunta certificación de fecha octubre 22 de 2025 expedida por el Secretario de Hacienda Municipal, en la cual consta el

Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley		cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo	cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo
b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas	*1.4. Certificación de la Secretaría de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la correspondiente vigencia.*	El valor correspondiente en la vigencia fiscal actual (2025) es del (92,91%) del valor total que implicaría el contrato incluyendo la vigencia futura, del cual por tratarse de un contrato en ejecución cuenta con su respectivo registro presupuestal.	El valor correspondiente en la vigencia fiscal actual (2025) es del (95,72%) del valor total que implicaría el contrato incluyendo la vigencia futura, del cual por tratarse de un contrato en ejecución cuenta con su respectivo registro presupuestal.
c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.	*1.5 Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse concepto previo y favorable del Departamento de Planeación Nacional y del Ministerio del ramo correspondiente. La administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.*	Este contrato no requiere inversión nacional para la vigencia futura pues la fuente de financiación del mismo será Ingresos corrientes de libre destinación, que corresponde a recursos propios según certificado de fecha octubre 22 de 2025 expedido por el Secretario de Hacienda Municipal.	Este contrato no requiere inversión nacional para la vigencia futura pues la fuente de financiación del mismo será Ingresos corrientes de libre destinación, que corresponde a recursos propios según certificado de fecha octubre 22 de 2025 expedido por el Secretario de Hacienda Municipal.
La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo	*1.2 Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde se haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra contemplados en el plan de desarrollo municipal indicando el programa, sub programa y sector del que hacen parte.*	La vigencia futura a comprometer corresponde exclusivamente a un gasto de funcionamiento, y no compromete ningún recurso del Sistema General de Participaciones, por lo cual no aplica la consignación en el Plan de Desarrollo respectivo tal como se explicó anteriormente.	La vigencia futura a comprometer corresponde exclusivamente a un gasto de funcionamiento, y no compromete ningún recurso del Sistema General de Participaciones, por lo cual no aplica la consignación en el Plan de Desarrollo respectivo tal como se explicó anteriormente.
La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la	*1.3 Certificado de la Secretaria de Hacienda Municipal donde conste*	Se adjunta certificación de fecha octubre 22 de 2025 expedida por el Secretario	Se adjunta certificación de fecha octubre 22 de 2025 expedida por el Secretario

autorización si … todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.	*que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del Municipio, entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 819 de 2003.*	de Hacienda Municipal, en la cual consta que no se excede la capacidad de endeudamiento del municipio	de Hacienda Municipal, en la cual consta que no se excede la capacidad de endeudamiento del municipio
La autorización por parte del Comfis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. ……..	*PARAGRAFO TERCERO: El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la autorización conferida por parte del Comfis que se aporte al concejo municipal supera el respectivo periodo de Gobierno del Alcalde. …*	La ejecución no excede la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026) que corresponde al tercer año del actual gobierno	La ejecución no excede la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026) que corresponde al tercer año del actual gobierno
En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto ….	*PARAGRAFO CUARTO: el concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para …*	La autorización se imparte en el año dos mil veinticinco (2025) que corresponde al segundo año del actual gobierno	La autorización se imparte en el año dos mil veinticinco (2025) que corresponde al segundo año del actual gobierno
	PARAGRAFO QUINTO: la autorización que confiera el concejo al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse, de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contenidos en el plan de desarrollo, detallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada	La autorización no es general ni indeterminada pues se detalla de forma específica la información requerida, según se evidencia en los Anexos y Considerandos del presente Acuerdo.	La autorización no es general ni indeterminada pues se detalla de forma específica la información requerida, según se evidencia en los Anexos y Considerandos del presente Acuerdo.

	vigencia el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.		

REQUISITO LEGAL (Artículo 12 de la Ley 819 de 2003)	**REQUISITO REGLAMENTARIO** (Artículo 2 literal B1 del Acuerdo Municipal 009 de 2017)	**CO1.PCCNTR.8153910 DE 2025 (STYM-SAMC-04-2025)- SUMINISTRO E INSTALACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION**
En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Comfis territorial o el órgano que haga sus veces.	*1.1 Acta del Comfis Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo. (artículo 12 ley 819 de 2003).*	Se encuentra aprobada en acta de COMFIS municipal No. 017 de fecha octubre 22 de 2025.
a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley		Se adjunta certificación de fecha octubre 22 de 2025 expedida por el Secretario de Hacienda Municipal, en la cual consta el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo
b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas	*1.4. Certificación de la Secretaría de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la correspondiente vigencia.*	El valor correspondiente en la vigencia fiscal actual (2025) es del (66,77%) del valor total que implicaría el contrato incluyendo la vigencia futura, del cual por tratarse de un contrato en ejecución.
c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.	*1.5 Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse concepto previo y favorable del Departamento de Planeación Nacional y del Ministerio del ramo correspondiente. La administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.*	Este contrato no requiere inversión nacional para la vigencia futura pues la fuente de financiación del mismo será fondo multas tránsito, según certificado de fecha octubre 22 de 2025 expedido por el Secretario de Hacienda Municipal.
La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la	*1.2 Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus*	Se adjunta certificado de inscripción en Banco de

autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo	*veces en donde se haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra contemplados en el plan de desarrollo municipal indicando el programa, sub programa y sector del que hacen parte.*	Proyectos Municipal No. 206-25 BPIN 20250000024537 de fecha 21 de Mayo de 2025.
La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si … todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.	*1.3 Certificado de la Secretaria de Hacienda Municipal donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del Municipio, entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 819 de 2003.*	Se adjunta certificación de fecha octubre 22 de 2025 expedida por el Secretario de Hacienda Municipal, en la cual consta que no se excede la capacidad de endeudamiento del municipio
La autorización por parte del Comfis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. ……..	*PARAGRAFO TERCERO: El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la autorización conferida por parte del Comfis que se aporte al concejo municipal supera el respectivo periodo de Gobierno del Alcalde. …*	La ejecución no excede la vigencia fiscal dos mil veintiséis (2026) que corresponde al tercer año del actual gobierno
En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto ….	*PARAGRAFO CUARTO: el concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para …*	La autorización se imparte en el año dos mil veinticinco (2025) que corresponde al segundo año del actual gobierno
	PARAGRAFO QUINTO: la autorización que confiera el concejo al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse, de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contenidos en el plan de desarrollo, detallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada vigencia el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.	La autorización no es general ni indeterminada pues se detalla de forma específica la información requerida, según se evidencia en los Anexos y Considerandos del presente Acuerdo.

n. Que según Acta de Comfis 017 de 22 octubre de 2025 se autorizó el compromiso de vigencias futuras.

o. Que de conformidad con lo anterior verificados los requisitos de orden legal y reglamentario y con fundamento en la justificación que para cada caso se presenta, es necesario y conveniente la autorización que por medio del presente Acuerdo se otorga al Alcalde Municipal.

En virtud de lo anterior;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al alcalde Municipal de Piedecuesta para asumir compromisos de la vigencia futura excepcional del año fiscal dos mil veintiséis (2026), con destino a los siguientes contratos:

OBJETO DEL CONTRATO	MONTO DE LA VIGENCIA FUTURA (2026)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VALOR POR FUENTE DE FINANCIACIÓN	FUENTES DE FINANCIACIÓN
Suministro Alimentación escolar	$ 10.315.881.240	10.315.881.240	$ 684.540.090	1.2.4.4.01 - SGP-ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCO
			$ 1.404.988.184	1.2.4.1.03 - SGP-EDUCACION-CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL
			$ 1.259.300.213	1.2.4.3.03- SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN
			$ 6.967.052.753	1.2.3.3.03-APORTE NACIÓN-ALIMENTACIÓN ESCOLAR
Interventoría al programa alimentación escolar	$ 532.947.247	$ 532.947.247	$ 532.947.247	1.2.3.3.03-APORTES NACION - ALIMENTACION ESCOLAR
		TOTAL	**$ 10.848.828.487**	

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al alcalde Municipal de Piedecuesta para asumir compromisos de la vigencia futura ordinaria del año fiscal dos mil veintiséis (2026), con destino a los siguientes contratos:

SERVICIO DE VIGILANCIA

SERVICIO DE VIGILANCIA

No. Y OBJETO DEL CONTRATO	RECURSOS PROPIOS APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025	RECURSOS DEL SGP APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025	VALOR TOTAL DEL CONTRATO AÑO 2025	MONTO DE LA VIGENCIA FUTURA (2026) REQUERIDOS DE RECURSOS PROPIOS	MONTO DE LA VIGENCIA FUTURA (2026) REQUERIDOS DEL SGP
CO1.PCCNTR.7701033 DE 2025 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	$3.000.000.000	$930.000.000	$3.930.000.000	$ 300.000.000	$0,0

SERVICIO DE ASEO

SERVICIO DE ASEO					
No. Y OBJETO DEL CONTRATO	RECURSOS PROPIOS APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025	RECURSOS DEL SGP APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025	VALOR TOTAL DEL CONTRATO AÑO 2025	MONTO DE LA VIGENCIA FUTURA (2026) REQUERIDOS DE RECURSOS PROPIOS	MONTO DE LA VIGENCIA FUTURA (2026) REQUERIDOS DEL SGP
CO1.PCCNTR.7740092 DE 2025 SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA Y OTROS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y DEMÁS INSTALACIONES DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER	$414.917.384	$480.000.000	$894.917.384	$40.000.000	$0,00

SUMINISTRO E INSTALACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA DE SEMAFORIZACION			
No. Y OBJETO DEL CONTRATO	RECURSOS DEL BALANCE FONDO MULTAS TRANSITO APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025	VALOR TOTAL DEL CONTRATO AÑO 2025	MONTO DE LA VIGENCIA FUTURA (2026) REQUERIDOS DE FONDO MULTAS TRANSITO
CO1.PCCNTR.8153910 DE 2025 (STYM-SAMC-04-2025)-SEMAFORIZACIÓN	$199,900,162.00	$199,900,162.00	$99.500.000,00

PARAGRAFO: De conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Acuerdo Municipal 018 de 2014 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio) la autorización otorgada en el presente artículo que no sea utilizada a 31 de diciembre del presente año, caduca sin excepción.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

BRANDO DAMAR CARDENAS CASTRO
Presidente Concejo

WILMER YESID QUINTERO ROJAS
Primer Vicepresidente

RENÉ MAURICIO ARIAS
Segundo Vicepresidente

MARIO LEONEL REATIGA ARDILA
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL DE
PIEDECUESTA

CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

CERTIFICAN

Que el ***ACUERDO N° 079 DE 2025,*** **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS DEL AÑO FISCAL 2026"**, fue debatido y aprobado en **COMISION PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** en **PRIMER DEBATE** el **día 30 DE OCTUBRE *DE 2025 Y POSTERIORMENTE EN PLENARIA DE SESIÓN ORDINARIA EN SEGUNDO DEBATE EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2025***, al tenor de lo dispuesto en la Ley 136 de 1994 y Acuerdo 005 de 2020.

H.C PONENTE COMISION PRIMERA OCTAVIO CARDENAS ALMEIDA

La presente certificación se expide en Piedecuesta, a los cinco (06) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

BRANDO DAMAR CARDENAS CASTRO
Presidente Año 2025

MARIO LEONEL REATIGA ARDILA
Secretario General